

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

(I)

000000002

944



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSORCIO
ARMAS & CABRERA CIA. LTDA. -----

CUANTIA: US\$400.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de septiembre del dos mil uno, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: WILSON ARMAS CABRERA, de estado civil casado, ejecutivo; VICTOR SANCHEZ ORDONEZ, de estado civil casado, Abogado; FERNANDO ELIAS VERGARA PUERTAS, de estado civil soltero, abogado. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: Sírvase autorizar una escritura pública en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en la celebración de esta escritura los señores: WILSON ARMAS CABRERA, de estado civil casado, ejecutivo; VICTOR SANCHEZ ORDONEZ, de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo
Guayaquil - Ecuador

(4)

estado civil casado, Abogado; FERNANDO ELIAS VERGARA PUERTAS, de estado civil soltero, abogado. todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y con plena disposición para contratar.- SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Los otorgantes, voluntariamente, constituyen una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de CONSORCIO ARMAS & CABRERA CIA. LTDA, que estará sujeta a la Ley de Compañías, a las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y al siguiente estatuto social.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Conste por el presente contrato la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será CONSORCIO ARMAS & CABRERA CIA. LTDA. La compañía será de nacionalidad ecuatoriana, estará domiciliada en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto a: a) Venta, distribución de combustible, uso de grasas, aceites, hidrocarburos, diesel, aceite para vehiculos, reparacion de vehiculos, de todo tipo de motores, venta de repuestos, accesorios y utiles para vehiculos y automotores, b) Desalojos de aceites de los puertos del pais; c) Proveedores de insumos y alimentos a los barcos de todo el pais; d)

I

000000003

Productores de comercializadores de cal y productos derivados de la piedra caliza; a) Importacion y Exportacion, f) Produccion de camarones y otras especies avicolas y su comercializacion; g) Produccion agricola y comercializacion, h) A la actividad turistica, tanto nacional como internacional, para lo cual instalará agencias de viajes y turismo, por intermedio de terceros; c) La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento y permuta de bienes muebles como de bienes inmuebles y adquisición de participaciones sociales de otras compañías de responsabilidad limitada. A la distribución y comercialización de libros. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto y contrato permitido por la ley, que este relacionado con el objeto social.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La duración de la compañía será de CINCUENTA ANOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- La compañía tendrá un capital suscrito de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual estará dividido en cuatrocientas participaciones sociales, cuyo valor nominal será de un dolar de los Estados Unidos de America cada una de ellas y estarán numeradas del cero cero cero uno al cuatrocientos inclusive.- ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas,

I

indivisibles, no negociables y no generarán interés fijo. El valor de cada participación social será de un dolar de los Estados Unidos de America y estarán representadas en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponderá a cada socio.- Las participaciones sociales de cada socio será transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la ley. También serán transferibles por acto entre vivos, es decir mediante cesión de participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la ley.- **ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a) A tener derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones que se tomen en las Juntas Generales por cada participación social pagada.- b) A percibir los beneficios sociales en proporción a cada participación social pagada. c) A limitar la responsabilidad de cada socio según el monto de su participación social. d) A no ser obligado a suscribir aportes para aumentar el capital social.- e) A pagar a la compañía su participación suscrita dentro del plazo estipulado en este contrato social.- f) A los demás derechos y obligaciones determinados en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL**



DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS. - En caso de un aumento del capital social, en principio los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios resuelva que no habrá preferencia para los socios en el aumento del capital social. - Este derecho de preferencia será ejercido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción del acta de la Junta General de Socios en la cual se decide el aumento de capital. - **ARTICULO OCTAVO: DE LA AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.** - Las partes sociales serán amortizadas conforme lo resuelve la Junta General Ordinaria de Socios de la compañía. - **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** - La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente, quienes deberán ser socios de la compañía. - **ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** - La Junta General de socios, formada por los socios legalmente convocados con diez días hábiles de anticipación. La convocatoria será de responsabilidad del Secretario de la Junta quien se encargará de escribir las cartas de convocatorias, de hacerlas firmar por el Presidente de la Junta y de entregarlas personalmente a sus destinatarios. Reunidos los socios en Junta General, será el órgano supremo de gobierno de la compañía. - En lo que respecta a la clase de Juntas Generales de Socios, a la representación de los socios

NOTARIO TRIGESIMO
 PIERO G. AYCART VINCENZINI
 GUAYAQUIL - ECUADOR

(I)

en las Juntas, a la instalación, a las resoluciones tomadas y a los actos de las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en lo pertinente a las compañías de responsabilidad limitada principalmente. También será aplicable lo dispuesto en el artículo decedentes treinta y ocho de Ley de Compañías.

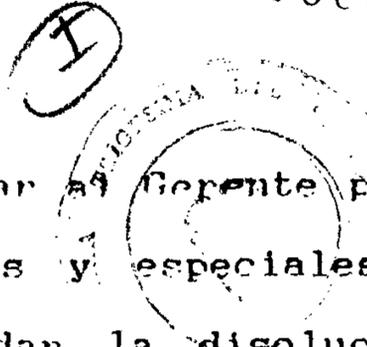
ARTICULO UNDECIMO: LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Según atribuciones de la Junta General:

- a) Designar y remover a los administradores de la compañía; los designados son el Presidente y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones;
- b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores generales;
- c) Resolver acerca del reparto de las utilidades;
- d) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevas acciones;
- f) Decidir acerca del aumento o de la disminución del capital suscrito;
- h) Autorizar al representante legal de la compañía la enajenación de bienes muebles como inmuebles, la constitución de hipoteca y de prendas sobre bienes de la compañía y la constitución de demás gravámenes sobre ellos;
- i) Acordar la exclusión del socio que haya incurrido en las causas previstas por la ley;
- j) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes contra los administradores de la compañía;
- k) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias en cualquier parte del territorio de la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000005



del Ecuador: l) Autorizar al Gerente para que actúe en su nombre en todos los asuntos que le correspondan, ya apoderados generales y especiales y en los asuntos judiciales; m) Acordar la disolución de la compañía; y. n) Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DUODECIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta de Socios de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones. En caso de ausencia temporal, será reemplazado por el Gerente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Serán las atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de las sesiones de la Junta y los Certificados de los aportes sociales; d) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta; y. e) Reemplazar al Gerente en caso de su ausencia o impedimento temporal, incluyendo en la representación legal.- **ARTICULO DECIMO CUATRO: DEL GERENTE.-** El

Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones. En caso de su ausencia temporal será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Serán atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía; b) Actuar como Secretario de las Juntas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
EQUADOR

(4)

sesiones de la Junta y los certificados de aporte social; e) Administrar con poder amplio y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía, pudiendo ejecutar y suscribir cuanto acto y contrato sea necesario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto; f) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Dirigir las labores del personal, dictar reglamentos, contratar y despedir trabajadores de conformidad con la ley; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de sus actividades, conjuntamente con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades, dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; k) Constituir mandatarios generales y especiales y procuradores Judiciales previa autorización de la Junta General de Socios; y, l) Inscribir en el Registro Mercantil durante mes de enero de cada año la lista completa de los socios de conformidad con lo indicado en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; m) Las demás atribuciones y deberes

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000006

(I)



por la ley y este estatuto.- **ARTICULO DECIMO**
SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- Será
 legal, judicial y extrajudicial de la
 Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL**
FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y
 realizadas resultantes de cada ejercicio económico, la
 compañía segregará un cinco por ciento de ellas para
 formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el
 ciento por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO**
OCTAVO: FORMA DE REPARTIR LAS UTILIDADES. Deducido el
 Fondo de Reserva, la distribución de las utilidades a
 los accionistas se hará en proporción al valor pagado de
 las participaciones sociales, de conformidad con el
 artículo ciento catorce, "b)" de la Ley de Compañías y
 de este contrato social. **ARTICULO DECIMO NOVENO: LA**
DISOLUCION DE LA COMPANIA.- La compañía se disolverá por
 las causas determinadas en el artículo cuatro de la Ley
 Reformatoria número treinta y uno de la Ley de
 Compañías, promulgada el veintiocho de Junio de mil
 novecientos ochenta y nueve. De ser disuelta, entrará
 en liquidación, la misma que estará a cargo de Gerente.-
ARTICULO VIGESIMO: En todo lo que no se encuentre
 pactado en este contrato, la sociedad se sujetará a lo
 previsto en las leyes de la República.- **CUARTA: DE LA**
SUSCRIPCION DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL
CAPITAL.- El capital social de la compañía de
 responsabilidad limitada **CONSORCIO ARMAS&CABRERA CIA.**
LTDA. está compuesto por **CUATROCIENTOS** participaciones

DR. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON

(I)

sociales de un valor de un dolar de los Estados Unidos de America cada una de ellas. El capital está íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación social, en dinero en efectivo, de la siguiente manera: El señor WILSON ARMAS CABRERA ha suscrito trescientos noventa y ocho participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor VICTOR SANCHEZ ORDONEZ, ha suscrito una participacion sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; FERNANDO ELIAS VERGARA PUERTAS, ha suscrito una participacion sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tal como lo indica el certificado de la Cuenta de Integración de Capital Social que se adjunta como documento habilitante de esta escritura. El saldo se pagará dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de la existencia legal de esta compañía.

QUINTA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- Los socios declaran que ninguno de ellos se reservan para sí premio o privilegio alguno al momento de constituir la compañía y autorizan al Abogado Pleno Aycant Carrasco, para que realice todas las gestiones necesarias para conseguir la legalización de la fundación de esta

398

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000007



Acto de ... Notario ...

... de ... para la validez de ...

... de ...

... de ...

HASTA AQUI LA MEMORIA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

PUBLICA Y EL CERO TERCERO RATIFICAN LOS OTORGANTES.

Queda ... de Integración de

Capital. ... a fin a los

comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos

comparecientes la aprueban en todas sus partes, se

afirman, ratifican y firman en unidad de acto.

WILSON ARMAS CARRERA
C.C.N° 09-11031351
C.V.N° 11916

AB. VICTOR SANCHEZ ORDÓÑEZ
C.C.N° 09-04195310
C.V.N° 0056193

AB. FERNANDO ROJAS VERGARA PUERTAS
C.C.N° 1305346774
C.V.N° 0056183

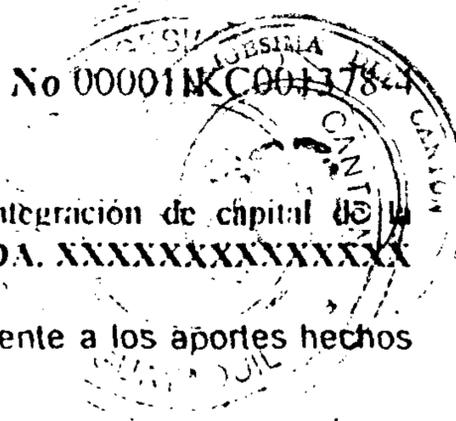
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RUC: 0990379017001

000000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **CONSORCIO ARMAS & CABRERA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente

NOMBRE	CANTIDAD
FERNANDO ELIAS VERGARA PUERTAS	0.50
VICTOR SANCHEZ ORDOÑEZ	0.50
WILSON ARMAS CABRERA	199.00
	US \$ 200.00

BOLIVARIANO

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

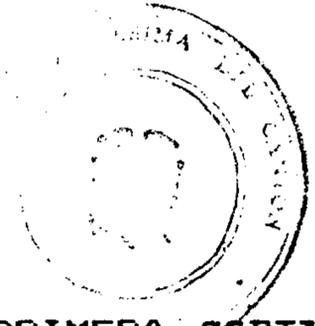
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

000000009

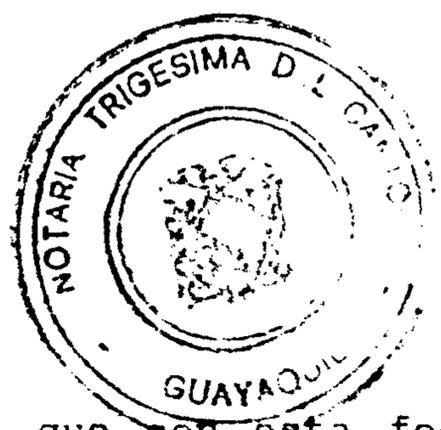
Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSORCIO ARMAS & CAERERA CIA. LTDA Que sello y firmo en Guayaquil, el mismo dia de su otorgamiento,

[Handwritten signature]

Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSORCIO ARMAS & CABRERA CIA. LTDA. celebrada ante mi, el veinticuatro de septiembre del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ CERO CERO CERO NUEVE TRES CERO UNO del Director Juridico de Compañías de la Intendencia de compañías de Guayaquil suscrita el cuatro de octubre del dos mil uno. Guayaquil, veinticinco de octubre del dos mil uno.

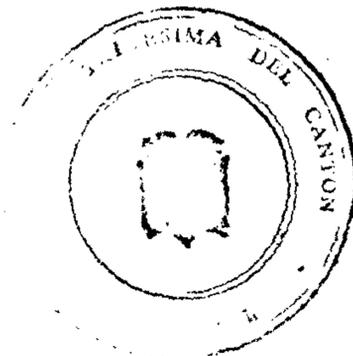
[Handwritten signature]
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL





a. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

000000010



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0009301, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 4 de Octubre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **CONSORCIO ARMAS & CABRERA CIA. LTDA.**, de fojas **118.775 118.789**, Número **27.943** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **38.689** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **1.102** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, cinco de Noviembre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 47011
LEGAL: RICARDO FLORES
COMPUTO: MARIANELLA ALVRADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO:



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado
\$: 64,47 =

05 DIC. 2001

000000019

OFICIO No. SC.SG.2001. 0016937

Guayaquil, 11 DIC. 2001

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSORCIO ARMAS & CABRERA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch